



San Andrés Islas, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2012-00154-00
Demandante	Conjunto Residencial Serranilla
Demandado	Mauricio Ramírez Vélez
Auto Interlocutorio No.	803

Procederá el despacho, a realizar el control de legalidad que en derecho corresponde.

1.- Mediante providencia de fecha 05 de junio de 2012, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el estado No. 025 del 07 de junio de 2012.

2.- En proveído de fecha 05 de junio de 2012, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, embargo que fue comunicado a dicha dependencia, por medio del oficio No. 0966 del 05 de junio de 2012.

3.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el oficio ORIPSAI-1050 del 18 de julio de 2012, comunicó el registro del embargo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11804.

4.- El día 15 de agosto de 2012, compareció en este juzgado el señor Mauricio Ramírez Vélez, quien se notificó personalmente de la demanda y se le corrió el traslado ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

5.- Por medio de auto de fecha 23 de julio de 2012, se ordenó librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, con los insertos del caso, y se nombró como secuestre al señor William Otero.

6.- La secretaria de este juzgado, libró el despacho comisorio No. 22, mediante el cual se comisionó al Inspector de Policía, para llevar a cabo la practica de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11804.

7.- La Inspección de Policía del Centro, el día 21 de agosto de 2012 practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula No. 450-11804, allegado a este despacho el día 31 de agosto de 2022.

8.- Este ente judicial, el día 12 de septiembre de 2012 agregó al proceso, la respectiva diligencia de secuestro.

9.- Mediante auto del 03 de septiembre de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual fue notificado en estado No. 065 del 05 de septiembre de 2012.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los _____
días del mes _____ (200) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. _____



10.- La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial allegado a esta dependencia el día 12 de octubre de 2012, allegó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado por secretaria, el día 22 de noviembre de 2012.

11.- El despacho, mediante auto de fecha 18 de enero de 2013, modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, siendo notificada en el estado No. 05 del 24 de enero de 2013.

12.- El portavoz judicial de la parte ejecutante, mediante los memoriales allegados a este juzgado el día 02 de abril de 2018, aportó la actualización de la liquidación del crédito, por valor de \$98.781.953 y el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11804, por valor de \$123.454.000.

13.- Por parte de la secretaria de este ente judicial, una vez se levantó la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de contrarrestar la pandemia originada por el Covid-19, le corrió traslado a la actualización de la liquidación del crédito, presentada el día 02 de abril de 2018, siendo aprobada mediante auto interlocutorio No. 079 del 24 de agosto de 2021, notificada en estado No. 050 del 26 de agosto de 2021.

14.- El día 07 de septiembre de 2022, la secretaria de este juzgado procedió a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo anterior, el despacho no advierte causales de nulidad que puedan invalidar las actuaciones, en vista que se cumplieron las diligencias de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11803, el cual se encuentra avaluado, encontrándose la liquidación de crédito aprobada.

Ahora bien, se procede a señalar el día 14 de octubre de 2022, a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, el cual se cerrará después de haber transcurrido una (01) hora, siendo postura admisible la que cubre el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Se ordena publicar por una vez en un periódico de amplia circulación, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, igualmente, se publicará en una radio difusora local. Así mismo, se ordenará allegar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas actualizado, expedido dentro de los 05 días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

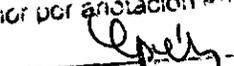
El despacho a su vez, procede a aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaria, al considerarse que no existen motivos para rehacerla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 – 1º del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
 JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
 SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 09 días del mes Septiembre de 2022 notificando el auto anterior por anotación en Estado No. 043


 La Secretaria

GPDH